

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 167

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS,
NUEVO LEÓN, PARA QUE REALICE OPERACIONES DE REESTRUCTURA Y
REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Montemorelos, Nuevo León, para que lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los contratos financieros contratados con la institución de BANOBRAS, S. N. C. Hasta por el monto de \$18'642,441.78 (Dieciocho Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Pesos 78/100 M. N.) y para los accesorios financieros y legales que se deriven de las operaciones mencionadas, lo anterior con el objeto de liberar recursos que sean destinados al pago de compromisos a corto plazo. La deuda bancaria municipal se conforma como a continuación se detalla:

Banco	Monto original	Saldo al 4 de julio de 2016	Fecha de vencimiento	Afectación
BANOBRAS	\$12'500,000.00	\$7'364,695.09	2/11/2027	Participaciones federales
BANOBRAS	\$6'000,000.00	\$3'791,666.40	19/09/2028	Participaciones federales
BANOBRAS	\$11'407,025.60	\$7'486,080.29	22/03/2022	Participaciones federales
	\$29'907,025.60	\$18'642,441.78		

Las operaciones de refinaciamiento y/o reestructura que se celebren al amparo del presente Decreto deberán denominarse en Pesos, deberán ser pagaderas a personas mexicanas y en territorio nacional, y deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a los procedimientos y requisitos que señala la legislación aplicable.

Artículo Segundo.- El plazo de los financiamientos o créditos que resulten de la reestructuración y/o refinaciamiento realizado al amparo de este Decreto no podrá exceder a 25 años contados a partir de la fecha de celebración del instrumento mediante el cual se documente la reestructura o refinaciamiento respectivo, o bien, se realice la primera disposición de cada uno de los financiamientos correspondientes, incluyendo cualquier plazo de gracia para pago de capital o intereses que se hubiere pactado en los documentos correspondientes.

Artículo Tercero.- Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten con motivo de la celebración de las operaciones de refinaciamiento al amparo del presente Decreto, deberán destinarse en su totalidad a pagar totalmente, las cantidades adeudas correspondientes a los créditos que se especifican en el Artículo Primero, así como para cumplir con las obligaciones de carácter monetario que se estipulen en los relativos contratos de refinaciamiento que se celebren.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio a afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le correspondan, así como cualquier otro ingreso de libre disposición como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas mediante las operaciones de refinaciamiento y /o reestructura, en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, a que se refiere el presente Decreto.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio a realizar lo conducente para llevar a cabo la contratación de una Garantía de Pago Oportuno emitida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C (BANOBRAS) toda vez que se asegure que dicha contratación conlleve a un beneficio conforme a los procedimientos y requisitos que señala la legislación aplicable.

Artículo Sexto.- Las autorizaciones previstas en este Decreto, podrán ser ejercidas dentro de un plazo de 14 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Séptimo.- El importe relativo a las operaciones que formalice el Municipio en el ejercicio fiscal 2016 con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerando ingreso por financiamiento o deuda pública en el señalado ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2016; en tal virtud, a partir de la fecha en que se celebren los contratos mediante las cuales se formalicen las operaciones que concierten, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su Hacienda por la contratación de las operaciones autorizadas en el presente Decreto; asimismo, se entenderá modificado el presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2016, por el mismo monto y conceptos señalados, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, podrá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del municipio para el ejercicio fiscal 2016, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive de las operaciones contratadas, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

Artículo Octavo.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, el importe que permita realizar las erogaciones para el servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago, que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente Decreto.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar las operaciones vigentes, así como las que hubiera contratado en base a este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantía, fuente de pago, convenios, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables y mecanismos, siempre que sea para mejorar las condiciones pactadas y no se incremente el monto de endeudamiento ni los plazos máximos autorizados en este Decreto.

Artículo Décimo.- Las obligaciones que deriven de las operaciones que el Municipio formalizará con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse: **(i)** en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y **(ii)** ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos (con la denominación actual o la que se establezca en el futuro) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos y disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Segundo.- Una vez concluida cada una de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, el Municipio de Montemorelos, por conducto de la Tesorería Municipal, deberá enviar al Congreso del Estado de Nuevo León, un informe pormenorizado de cada una de las operaciones realizadas.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ